

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN NO. 2980
(06 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, Mediante radicado 2023E-14321 del 14 de septiembre de 2023, el señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.696 de Florencia - Caquetá, con dirección de notificación vereda Mesoncito Sur Potrerillos del municipio de Gigante-Huila, teléfono celular 3138852632 y correo electrónico julderthonline@gmail.com, presenta solicitud de liquidación por servicios de evaluación para concesión de aguas superficiales, a través del Formato F-CAM-203-V4.

Con oficio No 2023S-13978 del 14 de septiembre de 2023, la Corporación da respuesta a la solicitud de liquidación de costos, indicándole el valor a pagar por concepto de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

A través de escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 4002 del 9 de febrero de 2024, el señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.626.696 de Florencia - Caquetá, allego el formato de solicitud de liquidación por servicio de evaluación F-CAM-203 V4. Debidamente diligenciado junto al respectivo comprobante de pago.

Mediante radicado No 12107 2024-S del 9 de mayo de 2024 la Corporación señala que en la información aportada el solicitante no suministro toda la documentación según lo establecido por la lista de chequeo de requisitos mínimos y se le indica la faltante.

Con Radicado CAM No 15203 2024-E Actuando como propietario y persona natural, el señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.626.696 de Florencia - Caquetá, solicitó ante este Despacho la solicitud de concesión de aguas de la fuente superficial quebrada “LAS VUELTAS” ubicada en la vereda Mesoncito Sur Potrerillos del municipio de Gigante-Huila (de acuerdo al certificado de tradición anexo a la solicitud), jurisdicción del municipio de Gigante. Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- *Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de Aguas Superficiales*
- *Fotocopia de cédula del solicitante*
- *PUEAA Simplificado*
- *Certificado de Libertad y Tradición- predio El Deseo con matrícula no. 202-75561*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Constancia de pago por valor de \$136.250 por servicio de evaluación de trámite.*
- *Radicado Vital de trámite de concesión de aguas 3100001762669624001.*
- *Certificado Uso de Suelo*
- *Croquis a mano alzada*

El 20 de junio de 2024, se emite el auto No. 0065 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada las Vueltas para beneficio del predio rural Villa Luz, ubicado en la Vereda mesoncito sur, en el Municipio de gigante para ser usado en uso doméstico y agrícola, el cual fue; notificado el 20 de junio de 2024.

Mediante oficio DTC No. 2024 – S 19485 de fecha 19 de julio de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 19 de julio de 2024 y desfijado el 01 de agosto de 2024, con constancia de publicación del 02 de agosto de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Gigante con fecha de fijado el 23 de julio de 2024 y desfijado el 06 de agosto de 2024, con radicado CAM No. 2024-E 23517 de fecha 15 de agosto de 2024.

Mediante auto Aclaratorio N 011 de agosto 02 de 2024, en su artículo primero procede a realizar la respectiva modificación en la parte resolutive del auto de inicio No. 0065. Donde se fija en \$ 148.845 el valor a pagar por el señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.626.696 de Florencia – Caquetá a la corporación por concepto de seguimiento.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 06 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 0265 del 15 de agosto de 2024, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 06 de agosto de 2024 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.626.696 de Florencia – Caquetá, en calidad de propietario del predio rural denominado “Villa Luz”, pero que según el certificado de libertad y tradición es el Lote 2, ubicado en la vereda Mesoncito Sur del municipio de Gigante – Huila.*

Para llegar al predio denominado “Villa Luz”, Lote 2 según certificado de libertad y tradición del predio, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el casco urbano del municipio de Gigante, donde se prosigue por vía que conduce hacia el centro poblado potrerosillos, más o menos a un kilómetro antes del llegar al centro poblado potrerosillos, se toma una desviación a mano derecha que conduce a la vereda el Mesoncito sur, por esta vía a unos 4 kilómetros aproximadamente se encuentra el predio a orilla de la vía carreteable, este se encuentra ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS y Geográficas:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PREDIO	Coordenadas Magna-sirgas (Colombia Bogotá 3116_colombia)		Altura (m.s.n.m.)	Coordenadas Geográficas	
	X	Y		Longitud (N)	Latitud (W)
Lote 2	843032	762551	1209	2° 27' 061"	75° 29' 526"

Tabla 1. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS y Geográficas del Predio. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i)



Figura 1. Localización General Predio lote 2 y sitio de Captación y aforo- Fuente SIG – CAM

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural Lote 2	202-75561	Sin Información

Tabla 2. Área total, código catastral y linderos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

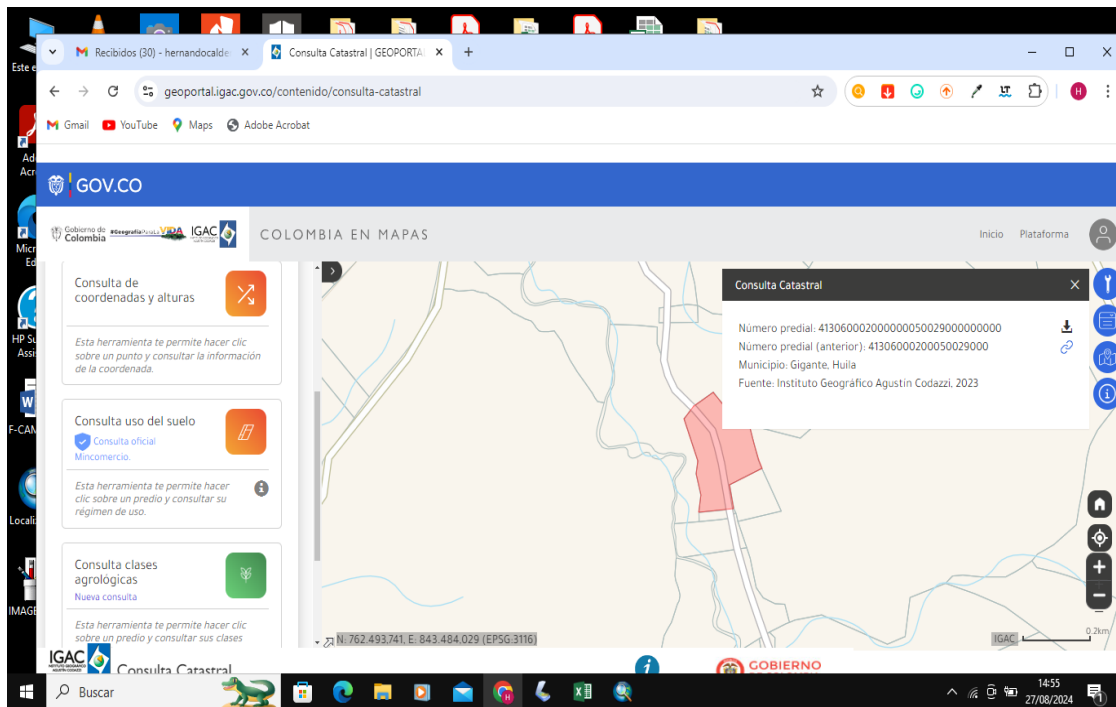


Figura 2. Información catastral - Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

El predio en mención se alindera de acuerdo al certificado de libertad y tradición anexo al trámite y tiene un área total de 0,9837,56, hectárea.

Uso del suelo del predio Lote 2: Según certificado de uso del suelo del predio Lote 2, identificado con cedula catastral 413060002000000050007000000000, ubicado en la Vereda Mesoncito Sur del Municipio de Gigante, expedido por Secretario de planeación e infraestructura del Municipio de Gigante, según el Plan Básico de ordenamiento Territorial, acuerdo 014 de noviembre 01 de 2023, Mapa FU-08, se encuentra clasificado como suelo Rural con uso agropecuario y acuícola y que contrasta la información ambiental y de riesgos el predio no presenta afectación por ninguno de estos factores.

*Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y agrícola (riego Riego de cultivo de pastos), se considera que este tipo corresponden a uso agropecuario, por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de aguas para este predio Lote 2, propiedad del señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.626.696 de Florencia – Caquetá.*



Fotografía 1, 2, 3 y 4. Panorámica de la vivienda del predio Lote 2, pozo séptico e, infraestructura productiva avícola de subsistencia.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía 5, 6, y 7. Panorámica uso del suelo predio Lote 2 infraestructura productiva Ganadera.

El Predio Lote 2, cuya área es de aproximadamente 1 Ha, se encuentra clasificado como suelo Rural con uso agropecuario, cuenta con vivienda y una infraestructura donde se realiza la cría de aves de postura, ganadería con pastoreo y cuidado con pasto de corte; la vivienda cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales del sanitario, consta de un pozo séptico de aproximadamente 3 metros de largo por 2 metros de ancho, las aguas de lavadero ducha y cocina van por tubería hasta una acequia a campo abierto. Es decir, todos los vertimientos tratados del sanitario van al suelo, pero otros van a fuente hídrica; se observa que su funcionamiento es eficiente, puesto que no se presentan reboses.

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con el SIG – CAM, la fuente de abastecimiento corresponde a un drenaje natural sin nombre afluente de la quebrada Las Vueltas, afluente del Río Magdalena por su margen Derecha, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, especies de rastrojo bajo, hilotropodo entre otros.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía 8, 9 y 10. Panorámica zona protectora Nacimiento Natural sin nombre, afluente quebrada Las Vueltas.

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en la vereda Mensoncito Sur del municipio de Gigante – Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS y Geográficas:

Fuente de Abastecimiento	Coordenadas Magna-sirgas (Colombia Bogotá 3116_colombia)		Altura (m.s.n.m.)	Coordenadas Geográficas	
	X	Y		Longitud (N)	Latitud (W)
Nacimiento Natural sin nombre, Afluente Quebrada las Vueltas	843873	761488	1238	2° 26' 485"	75° 29' 072"

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá y Geográficas del Punto de captación y aforo. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i).

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. LAS VUELTAS
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de captación proyectada, se localiza a aproximadamente 15 metros antes de desembocar a la quebrada Las Vueltas, este nacimiento natural sin nombre; según el propietario del predio, consistirá en una derivación sobre una bocatoma artesanal,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

conformada por piedras, plástico y palos, mediante perforado y conectado a manguera de 2 pulgadas 100 metros y luego reducida a 1 ½, (aproximadamente 100 metros después a 1 hasta llegar al predio (1300 metros), para una distancia total de 1500 metros. Al lado del nacedero o drenaje natural del sitio de captación proyectado para el predio Lote 2 del señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, deriva otro usuario también mediante manguera y bocatomas en concreto, el señor **HERMIDES CASTILLO**, quien vive en la vereda Mesoncito Sur, pero la toma antes de la derivación proyectada del señor **ARNULFO ACUÑA** y de un nacedero del lado aislado con concreto.



Fotografía 11 y 12. Panorámica sitio de Captación y aforo, sobre Nacimiento Natural sin nombre, Afluente de la Quebrada Las Vueltas



Fotografía 13. Panorámica de la Quebrada Las Vueltas, Municipio de Gigante

OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL NACIMIENTO NATURAL SIN NOMBRE, AFLUENTE QUEBRADA LAS VUELTAS.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo volumétrico, en el sitio de Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS X:843873 y Y: 761488 altura de 1.238 msnm., arrojando un caudal de 0,50 L/Seg., en tiempo de verano Moderado, dicho aforo se realizó a 15 metros aproximadamente, antes de desembocar a la quebrada las Vueltas, mismo sitio de captación proyectada.

Cálculos del aforo.

$Q = \text{Volumen} / \text{tiempo}$
$V = 10 \text{ litros}$
$\text{Tiempo} = 18,51 \text{ segundos}$
$Q = 10 / 18,51$
$Q = 0,54 \text{ L/Seg.}$

Tabla 5: Resumen de cálculos del aforo nacimiento sin nombre

Tomando como referencia este aforo que es de 0,54 L/seg, se va descontando el caudal ecológico del Nacedero, que corresponde a 0,135 L/Seg. (25 %), de esta manera, la oferta hídrica disponible es de 0,41 L/Seg. Estos Nacederos tienen un usuario antes de la captación proyectada, pero de un nacedero al lado. La futura derivación no afecta este usuario para asignar caudal al actual propietario del predio Lote 2.

Otros Usuarios Fuente Hídrica: Como se manifestó anteriormente, de este Nacimiento Natural sin Nombre, antes de desembocar a la quebrada Las Vueltas, es derivada otro usuario, también mediante manguera y bocatomas en concreto, el señor HERMIDES CASTILLO, quien vive en la Vereda Mesoncito Sur; pero la toma antes de la derivación proyectada del señor ARNULFO ACUÑA y de un nacedero del lado aislado con concreto.

Verificación si el usuario aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024, definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda. Determinándose que **no cumple** para este registro RURH – VRD, dado las condiciones evidenciadas en la presente visita, se establece que no existen condiciones de subsistencia en actividades agrícolas, pecuarias enmarcadas en uso para “consumo humano y doméstico” en Vivienda Rural Dispersa – VRD. Para el caso del predio lote 2 del señor ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD dado que las aguas servidas de lavadero, ducha y cocina van por acequia a campo abierto hasta llegar a drenaje natural.

Requerimientos de agua: Según información consignada en el formato único de solicitud de concesión de aguas que se adjunta y solicitud en campo realizada por el señor ARNULFO ACUÑA, donde se evidencia potenciales usos para abrevadero de 4 bovinos, Abrevadero de 50 aves de postura de campo y riego de 0,5 has en pasto y solicita para abastecimiento doméstico de 7 personas permanentes. Se aprecia que el predio tiene servicio de agua del acueducto veredal Mesoncito Sur, pero manifiesta el señor ARNULFO ACUÑA y su esposa que el servicio es pésimo y no cuentan con el recurso a diario, por eso se han colocado canales a la vivienda y colocado un tanque para captar aguas lluvias. Para estos cálculos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

requerimientos de agua, se tienen en cuenta los módulos de consumo establecidos en la circular jurídica del 01/11/2029 – F_CAM 143, de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009”.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 903 m.s.n.m., la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$D_{neta} = 130 \text{ L/hab*día}$

La dotación bruta, se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$$

$$D_{bruta} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$$

Dónde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red, o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexas al sistema ocasionando derivaciones no previstas. De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 7 habitantes. Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P * D_{bruta}$$

$$Qmd = 12 \text{ hab} * 160 \text{ L/hab*día}$$

$$Qmd = 1213 \text{ L/día} = 0,014 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd * k1$$

$$QMD = 0,0014 \text{ L/s} * 1.3$$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

QMD = 0.0182 L/s

- **Determinación del caudal necesario para abrevadero de ganado bovinos (04 cabezas)**

USO	Cantidad (Cabezas)	Módulo (lt/seg/Ca)	Q (lps)
Abrevadero ganado bovino	4	0,00058	0,00232
SUBTOTAL	4		0,00232

Tabla 6: Caudal requerido para Abrevadero de ganado bovino.

- **Determinación del caudal necesario para abrevadero avícola (50 cabezas)**

USO	Cantidad (Cabezas)	Módulo (lt/seg/Ca)	Q (lps)
Abrevadero Aves	50	0,0003	0,015
SUBTOTAL	50		0,015

Tabla 7: Caudal requerido para abrevadero de aves.

- **Determinación del caudal necesario para Uso agrícola áreas menores (riego de 0,5 Ha. de pastos)**

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Riego de pastos	0,5 Ha	0.70 lt/seg/has	0,35
SUBTOTAL			0,35

Tabla 8: Caudal requerido para uso agrícola de subsistencia

Total, consumo de agua Predio Lote 2 = 0,385 litros/ segundo

Oferta superficial disponible restando el Caudal ecológico: 0,41 L/Seg

USO	Cantidad (Has)	Módulo L/S/Ha.)	Q (lps)
Uso domestico	7 Habitantes	0,0026	0,0182
Abrevadero bovinos	4 Cabezas	0,00058	0,00232
Abrevadero aves	50	0,0003	0,015
Riego de pasto	0,5	0,70	0,35
TOTAL			0.385

Tabla 9. Caudal Total requerido para el predio Lote 2.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso del predio.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
<i>Diseño de obras de control</i>					X	
<i>Construcción Obras de control</i>					X	
<i>Reducción de pérdidas mediante el desarrollo de mantenimiento a los componentes</i>		1 %	2%	3%	15%	
<i>Realizar jornadas de limpieza en la fuente hídrica en el sector de la captación</i>		X			x	
<i>Realizar la siembra de 10 árboles de especies nativas en la zona de ronda de protección de la fuente hídrica</i>		X			x	
<i>Realizar inspecciones a los sistemas de captación y de conducción con el fin de identificar fugas</i>	X	X	X	X	x	
<i>Implementación de un sistema de Macro medición</i>					x	
<i>Realizar mantenimiento y reparación al sistema de captación con el fin de evitar sedimentación y perdidas por reboses</i>	X	X	X	X	x	

Tabla 10. Actividades PUEAA Simplificado

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.626.696 de Florencia – Caquetá, en calidad de propietario del predio rural denominado “Lote 2”, ubicado en la vereda Mesoncito Sur del Municipio de Gigante – Huila, redimir los impases ocurridos, indicando que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 19 de julio de 2024 y desfijado el 01 de agosto de 2024, con constancia de publicación del 02 de agosto de 2024; En la cartelera de la Alcaldía de Gigante con fecha de fijado el 23 de julio de 2024 y desfijado el 06 de agosto de 2024 con radicado CAM No. 2024-E 23517 de fecha 15 de agosto de 20, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, a nombre de **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.626.696 de Florencia - Caquetá, con dirección de notificación vereda Mesoncito Sur Potrerillos del Municipio de Gigante-Huila, teléfono celular 3138852632 y correo electrónico julderthonline@gmail.com, propietario del predio rural Lote 2, ubicado en la Vereda Mesoncito Sur, en el Municipio de Gigante, en el Departamento del Huila, matrícula inmobiliaria 202-75561, sin información catastral, derivado de la fuente hídrica denominada nacimiento natural sin nombre, afluente de la quebrada las Vueltas, captación ubicada en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 843873 y Y: 761488 a 1238 m.s.n.m. para ser destinado para uso doméstico de 7 habitantes. Abrevadero Para 4 bovinos y 50 aves y uso agrícola (riego de pasto) en un área de 0,5.0 Ha, en un caudal autorizado de **0.385 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cantidad (Has)	Módulo L/S/Ha.)	Q (lps)
Uso doméstico	7 Habitantes	0,0026	0,0182
Abrevadero bovinos	4 Cabezas	0,00058	0,00232
Abrevadero aves	50	0,0003	0,015
Riego de pasto	0,5	0,70	0,35
TOTAL			0.385

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.626.696 de Florencia - Caquetá, en calidad persona natural y propietario, por un término de cinco (5) años; El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

- El concesionados deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: ***Facultad de uso.*** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: ***Solicitud de Concesión.*** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de del señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.696 de Florencia - Caquetá, sobre drenaje natural sin nombre, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 843873 - Y:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

761488 a 1238 m.s.n.m., en la vereda Mesoncito Sur jurisdicción del municipio del Gigante – Huila, cuya destinación o uso será doméstico de 7 habitantes. Abrevadero Para 4 bovinos y 50 aves y uso agrícola (riego de pasto) en un área de 0,5.0 Ha, para beneficio del predio rural denominado “*Villa Luz*”, pero que según el certificado de libertad y tradición es el “*Lote 2*”, ubicado en la vereda Mesoncito Sur jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, en un caudal autorizado de **0.385 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cantidad (Has)	Módulo L/S/Ha.)	Q (lps)
<i>Uso doméstico</i>	<i>7 habitantes</i>	<i>0,0026</i>	<i>0,0182</i>
<i>Abrevadero bovino</i>	<i>4 cabezas</i>	<i>0,00058</i>	<i>0,00232</i>
<i>Abrevadero aves</i>	<i>50</i>	<i>0,0003</i>	<i>0,015</i>
<i>Riego de pasto</i>	<i>0,5</i>	<i>0,70</i>	<i>0,35</i>
TOTAL			0.385

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 0265 del 15 de agosto de 2024, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.696 de Florencia - Caquetá, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Diseño de obras de control					X	
Construcción Obras de control					X	
Reducción de pérdidas mediante el desarrollo de mantenimiento a los componentes		1 %	2%	3%	15%	
Realizar jornadas de limpieza en la fuente hídrica en el sector de la captación		X			x	
Realizar la siembra de 10 árboles de especies nativas en la zona de ronda de protección de la fuente hídrica		X			x	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Realizar inspecciones a los sistemas de captación y de conducción con el fin de identificar fugas	X	X	X	X	x	
Implementación de un sistema de Macro medición					x	
Realizar mantenimiento y reparación al sistema de captación con el fin de evitar sedimentación y perdidas por reboses	X	X	X	X	x	

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.696 de Florencia - Caquetá, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte al señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.696 de Florencia - Caquetá, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.696 de Florencia - Caquetá, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
Directora Territorial Centro (E)

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00265-2024